

## NORMATIVA PROVISIONAL DE ACCESO A LA TITULACIÓN DE SÓLO SEGUNDO CICLO DE LICENCIADO EN ENOLOGÍA Y BAREMO DE VALORACIÓN DE ACCESO

*(Aprobado por Junta de Gobierno de 27 de febrero de 2001)*

La competencia en esta materia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León se desprende directamente de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 69/2000, de 21 de enero, por el se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la Universidad, debiendo tomarse en consideración, por evidentes razones de analogía, lo previsto en la Disposición adicional primera, apartado 1.d) del citado Real Decreto. Sin embargo, el no ejercicio por la Administración autonómica de esta competencia, no debe impedir el establecimiento de unas reglas provisionales, que permitan la consecución de determinados objetivos en la gestión de estos estudios, en el marco jurídico establecido por la citada norma estatal y por la Orden de 30 de enero de 1997, por la que se regula el acceso directo a los estudios de solo segundo ciclo conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Enología.

En la citada Orden se establece que podrán acceder directamente:

- a) Quienes hayan superado el primer ciclo de alguno de los siguientes estudios: Licenciado en Química, Licenciado en Biología, Licenciado en Farmacia, Ingeniero Agrónomo e Ingeniero Químico.
- b) Quienes se encuentren en posesión del título de Ingeniero Técnico Agrícola, en cualquiera de sus especialidades.

Por otro lado, la importante presencia en Castilla y León de profesionales dedicados a la Enología, formados en las propias empresas y en el Curso Superior de Viticultura y Enología, que no han podido acceder a la citada licenciatura en los últimos cursos, hace aconsejable, para contribuir a la mejor formación académica de estos profesionales, fundamentales en este sector económico, el establecimiento de unas reglas de prioridad que les aseguren un mínimo de plazas en los citados estudios. De acuerdo con estos principios, la Junta de Gobierno de la Universidad aprueba la siguiente normativa provisional:

### **Artículo 1. Acceso ordinario.**

Todas las personas que posean las titulaciones de acceso directo, establecidas en la Orden de 30 de enero de 1997, podrán acceder, mediante la valoración de su expediente académico correspondiente al primer ciclo de las titulaciones mencionadas en el Preámbulo, o a la titulación de Ingeniero Técnico Agrícola en todas sus especialidades.

Se clasificará a los solicitantes en función de la valoración del citado expediente académico, utilizando el baremo incorporado al Anexo I del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, concediéndose, de este modo, el noventa por ciento de las plazas ofertadas, según el orden de clasificación. El acuerdo de la Dirección de la E.T.S. de Ingenierías Agrarias aprobando la lista de admitidos será recurrible en alzada ante el Rectorado de la Universidad.

### **Artículo 2. Acceso especial.**

El diez por ciento restante de las plazas ofertadas se destinará a los profesionales formados en las empresas vitivinícolas y/o en el Curso Superior de Viticultura y Enología de la Universidad de

Valladolid, que acrediten los estudios o titulaciones establecidos en la Orden de 30 de enero de 1997 como acceso directo. La distribución de las plazas se efectuará de acuerdo con una clasificación basada en la valoración del «currículum vitae» de los solicitantes, conforme a un baremo, que aprobará la Junta de Centro de la Escuela Técnica Superior de Ingenierías Agrarias, previo informe favorable de la Comisión de Ordenación Académica de la Junta de Gobierno. Las plazas vacantes se acumularán a la fórmula de acceso regulada en el artículo 1º.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Tablón oficial de anuncios de la Universidad, quedará automáticamente sin efectos, con la debida garantía de las situaciones adquiridas, en el momento en el que la Consejería de Educación y Cultura apruebe la regulación en esta materia prevista en el Real Decreto 69/2000, de 21 de enero.

### BAREMO DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LICENCIADO EN ENOLOGÍA PRESENTADAS POR ENÓLOGOS EN EJERCICIO

#### 1. Requisitos.

Los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer una de las titulaciones que permiten el acceso a la titulación de Licenciado en Enología, de acuerdo con la Orden de 30 de enero de 1997.
- b) la profesión de enólogo con formación en las empresas bodegueras o/y en el Curso Superior de Viticultura y Enología.

#### 2. Clasificación De Las Solicitudes.

Las solicitudes se clasificarán en función de la valoración del «currículum vitae» completo, de acuerdo con el siguiente Baremo:

- a) Expediente académico de la titulación de acceso, valorado utilizando el baremo del MEC.
- b) Formación adicional:
  - Curso Superior de Viticultura y Enología: 1 punto
  - Cursos universitarios recibidos en materias propias de la formación del enólogo se valorarán a razón de 0,1 puntos por cien horas de duración.
- c) Actividad profesional:
  - Enólogo director de bodega: 1 punto por año de trabajo hasta un máximo de 5 años de experiencia.
  - Trabajo profesional en bodega, Consejo Regulador o Estación Enológica: 0,5 puntos por año hasta un máximo de 5 años de experiencia.
- d) Actividad investigadora:
  - Participación en proyectos de investigación relacionados con la Viticultura y Enología:
    - Director del proyecto: 1 punto por año hasta un máximo de 5 años.
    - Investigador o becario: 0,5 puntos por año hasta un máximo de 5 años.